

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1242 /

RADICACION No. 2022-002473-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º.- ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por MARIA CECILIA MARIN MORA contra ERIKA FERNANDA JIMENEZ OLANO.

2º.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a la accionada y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la misma por el término de diez (10) días, en la forma y términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º.- Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar, que la parte demandante de conformidad con lo normado en el párrafo 2º., numeral 7º, artículo 384 del Código General del Proceso, preste caución que garantice la suma de \$1.500.000.00 monda corriente.

4º.- RECONOCESE al doctor DAVID ALEJANDRO CANO PINO como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE.



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ